



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014)
Auto de sustanciación No. 3061

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jenny Natalia Rodríguez Salazar
Demandado	Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01320 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Jenny Natalia Rodríguez Salazar en nombre y representación de su hija Paulina Cardona Rodríguez, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

Toda vez que el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, determina como anexo obligatorio la copia de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes, diligencia de notificación personal que fuere regulada por el artículo 612 del C.G.P., que reformó el artículo 199 del CPACA, deberá la parte demandante allegar copia de la demanda en medio magnético -formato Word o PDF- para tales efectos.

Igualmente observa el Juzgado que la parte demandante fija la cuantía en 500 smlmv sin razonar o precisar de donde concluye dicha cuantía. Ahora bien, dado que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 156 N° 2 prescribe que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, la competencia será para los Juzgados Administrativos en primera instancia cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, norma que debe concordarse con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, que en el inciso final prescribe que “Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”. Es necesario que la parte demandante

razone la cuantía teniendo en cuenta las pretensiones deprecadas y fijar la competencia conforme al artículo 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011.

Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

Se reconoce personería al abogado Edwin Gustavo Valencia Libreros, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 21 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario